



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCVIII - Nº 205
CORDOBA, (R.A.), MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Programas de Becas Académicas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10235

PROGRAMAS DE BECAS ACADÉMICAS

Capítulo I
Ámbito Material, Objeto y
Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 1º.- Ámbito Material. Establécese en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba la implementación anual obligatoria de los Programas de Becas Académicas Universitarias y de Becas Académicas de Educación Superior, con el alcance y de conformidad a las pautas establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. Los Programas de Becas Académicas Universitarias y de Becas Académicas de Educación Superior tienen como objetivo la inclusión y la promoción de estudiantes con los mejores promedios del Ciclo Orientado del Nivel de Educación Secundaria Provincial, que hubiesen egresado en el año inmediato anterior a la ejecución de cada etapa de establecimientos educativos de gestión estatal o privada de la Provincia de Córdoba, para su ingreso, permanencia y egreso en el sistema formal de tecnicaturas terciarias y carreras de grado vinculadas a los sectores de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), de la industria metalmeccánica, de la industria agroalimentaria, del turismo y la hotelería y de la enfermería, que respectivamente impartan los institutos de educación superior reconocidos por el Estado Provincial, por la Universidad Provincial de Córdoba y por las universidades de gestión pública o privada reconocidas por el Estado Nacional en el ámbito geográfico de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. La Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional o la jurisdicción que en el futuro se

determine en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la implementación, ejecución, regulación, supervisión y contralor de los Programas de Becas Académicas creados por la presente Ley, pudiendo determinar anualmente las tecnicaturas y carreras de grado cuya oferta educativa responda a los perfiles, incumbencias y vinculación con los sectores detallados en el artículo 2º de esta normativa.

Asimismo, podrá incorporar tecnicaturas y carreras vinculadas a otros sectores de la actividad económica que el Poder Ejecutivo considere estratégicos para el desarrollo provincial.

Capítulo II
Requisitos de Admisión y Permanencia

ARTÍCULO 4º.- Requisitos de admisión. Los estudiantes que aspiren a obtener el beneficio previsto en alguno de los Programas de Becas Académicas, excluyentemente, deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- Completar, con carácter de declaración jurada la solicitud de inscripción como postulante al programa de que se trate, informáticamente a través de la página web habilitada a tal fin;
- Acreditar el promedio obtenido en el Ciclo Orientado del Nivel de Educación Secundaria;
- Acreditar la inscripción para el ingreso a las carreras contempladas en el respectivo instrumento legal de creación de la etapa del programa de que se trate, y
- Cumplimentar en tiempo y forma los demás requisitos y condiciones que establezca a tal fin la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá suplir la acreditación de los requisitos enumerados en los incisos b) y c) de este artículo mediante pedido de informe al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y a los institutos y universidades donde los postulantes desarrollarán sus estudios.

ARTÍCULO 5º.- Incompatibilidades. No serán admitidas como beneficiarios de los Programas de Becas Académicas las personas incluidas como beneficiarias en otros programas nacionales, provinciales o municipales de similares características u objetivos.

En ningún caso podrá otorgarse más de una (1) asignación a un beneficiario, aun cuando cumpla las condiciones de ingreso y permanencia para distintos programas.

ARTÍCULO 6º.- Requisitos de permanencia. La continuidad del beneficio estará supeditada al cumplimiento por parte de los beneficiarios de los siguientes requisitos:

- Obtener un promedio general, incluyendo aplazos, superior a la media de los alumnos de la misma carrera, cohorte, año e institución;
- Aprobar como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de las materias previstas en el plan de estudios para el ciclo lectivo cursado;
- Inscribirse como alumno regular para el siguiente ciclo lectivo, y
- Mantenerse dentro de los lineamientos y requisitos exigidos por el programa al momento de su ingreso y los demás que establezca la Autoridad de Aplicación para su desarrollo y ejecución.

Para acreditar los requisitos enumerados se solicitará -al finalizar el año académico- a los institutos y universidades donde los beneficiarios desarrollan sus estudios, la información en detalle sobre los mismos para realizar la evaluación de desempeño.

Se establece el período que transcurre entre el mes de abril de un año y hasta el mes de marzo del año siguiente como año académico.

Capítulo III
Asignación - Cupos - Selección

ARTÍCULO 7º.- Asignación. Los Programas de Becas Académicas otorgarán una (1) asignación

estímulo mensual para cada beneficiario, de carácter no remunerativo y en concepto de subvención o beca por el tiempo de duración de la tecnicatura o carrera de grado previsto en el plan de estudios vigente en la institución educativa en la que se desarrollen las mismas, en tanto los beneficiarios cumplan los requisitos de permanencia previstos para cada programa.

El monto de las Becas Académicas Universitarias no puede ser inferior a una cuarta (1/4) parte del valor pecuniario del Índice Uno (1) a que hace referencia el artículo 13 de la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto Nº 5901, (T.O. Ley Nº 6300 y sus modificatorias), establecido en la Ley Anual de Presupuesto vigente, y para las Becas Académicas de Educación Superior el monto no puede ser inferior a una quinta (1/5) parte del valor pecuniario fijado para el índice presupuestario antedicho.

ARTÍCULO 8º.- Cupo de beneficiarios. Establécese un cupo mínimo anual de un mil (1.000) Becas Académicas Universitarias, de un mil (1.000) Becas Académicas de Educación Superior y de quinientas (500) Becas Académicas para asignación específica.

ARTÍCULO 9º.- Cupo para sectores vulnerables y personas con discapacidad. Resérvase, como mínimo, un diez por ciento (10%) de los cupos mínimos anuales dispuestos en el artículo 7º de esta Ley para ser asignado, prioritariamente, a estudiantes que pertenezcan a sectores en situación de vulnerabilidad social y un cinco por ciento (5%) a estudiantes con algún grado de discapacidad.

ARTÍCULO 10.- Selección de becas. Las becas de los respectivos programas serán asignadas por la Autoridad de Aplicación a razón de sólo una (1) por cada beneficiario, en base al estricto cumplimiento del orden de mérito que surja de los promedios en las calificaciones en el Ciclo Orientado del Nivel de Educación Secundaria de los aspirantes a participar del programa, que se inscriban en el mismo y reúnan los requisitos de admisión previstos en cada caso.

El remanente de becas no adjudicadas al finalizar

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Programas...

la convocatoria de cada edición podrá ser asignada a los beneficiarios del orden de mérito general cuando se trate de cupos especiales y, en los demás casos, a los aspirantes inscriptos en las ediciones anteriores más recientes de cada programa, en tanto los posibles beneficiarios cumplieren las condiciones de mantenimiento de la beca establecidas para cada uno de ellos.

Capítulo IV Normas Complementarias

ARTÍCULO 11.- Inexistencia de vínculo contractual. La condición de beneficiario no generará relación contractual alguna entre éstos y el Gobierno Provincial, ni generará otro derecho más que a la percepción de la beca correspondiente, previa acreditación de los requisitos de admisión, selección y permanencia previstos en cada edición del Programa de Becas Académicas.

ARTÍCULO 12.- De la acreditación del beneficio. El beneficio previsto en los Programas de Becas Académicas, en todas sus modalidades, se acreditará mediante el sistema de tarjetas de débito sobre cuentas de cajas de ahorro abiertas a nombre de los beneficiarios o sus tutores en el Sistema Integral de Acreditaciones del Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

ARTÍCULO 13.- Normas reglamentarias. La Autoridad de Aplicación está facultada a dictar todas las normas complementarias y reglamentarias necesarias para asegurar el cumplimiento de los programas en cada etapa de ejecución.

ARTÍCULO 14.- Publicidad. La Autoridad de Aplicación debe realizar amplias campañas de información para la ejecución de los programas a su

cargo, prioritariamente en los ciclos de especialización de las escuelas secundarias, en los medios masivos de comunicación provinciales y regionales, como así también crear sitios web que favorezcan la difusión e inscripción de los interesados y publicar, periódicamente, estadísticas y conclusiones de los programas.

ARTÍCULO 15.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1298

Córdoba, 18 de Noviembre de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N° 10235, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER MARIO GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

22, Pedanía 01, Pueblo 07, Circunscripción 02, Sección 01, Manzana 033, Parcela 003, y
c) Fracción del Lote 04: que es parte Noroeste de la Quinta Tres, Sección "A" y mide cincuenta metros (50,00 m) de Norte a Sur por diez metros (10,00 m) aproximadamente de Este a Oeste, con una superficie aproximada a ocupar de quinientos metros cuadrados (500,00 m²). Su nomenclatura catastral es: Departamento 22, Pedanía 01, Pueblo 07, Circunscripción 02, Sección 01, Manzana 033, Parcela 004.

ARTÍCULO 2°.- Los inmuebles que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación por la presente Ley serán destinados a la construcción del edificio para el funcionamiento de un centro educativo dependiente del Ministerio de Educación, el que ingresará al dominio público de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- Las medidas lineales, angulares y de superficies definitivas de la fracción del Lote 04, como así también sus colindancias, serán las que resulten de la aprobación del plano de mensura y subdivisión que a tal efecto confeccionará la Dirección General de Catastro, conforme las previsiones de la Ley N° 6394.

ARTÍCULO 4°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1272

Córdoba, 10 de Noviembre de 2014

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por Ley de la Provincia N° 10233. CÚMPLASE.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, en caso de corresponder, a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para disponer la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley N° 6394.

ARTÍCULO 3°.- INSTRUYASE al Registro General de la Provincia a los fines de la toma de razón y consecuente anotación marginal, a nombre de la Provincia de Córdoba C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en el correspondiente dominio de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Procuración del Tesoro de la Provincia, al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER MARIO GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10233

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Laboulaye, Pedanía La Amarga, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña:

a) Lote 01: que es parte Noroeste de la Quinta Tres, Sección "A" y mide cincuenta metros (50,00 m) de Norte a Sur por veinte metros (20,00 m) de Este a Oeste, con una superficie de un mil metros cuadrados (1.000,00 m²). Está inscripto en el Registro General de la Provincia bajo el asiento de Dominio N° 21.307, Folio N° 29.038, Tomo 117 del año 1975 y su nomenclatura catastral es: Departamento 22, Pedanía 01, Pueblo 07, Circunscripción 02, Sección 01, Manzana 033, Parcela 001;

b) Lote 03: que es parte Noroeste de la Quinta Tres, Sección "A" y mide cincuenta metros (50,00 m) de Norte a Sur por veinte metros (20,00 m) de Este a Oeste, con una superficie de un mil metros cuadrados (1.000,00 m²). Está inscripto en el Registro General de la Provincia bajo el asiento de Dominio N° 21.307, Folio N° 29.038, Tomo 117 del año 1975 y su nomenclatura catastral es: Departamento

TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

Acuerdo N° 561 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María Marta CÁCERES DE BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: la necesidad de proceder al nombramiento de agentes en la Planta Permanente de la Sub Área de Gestión de las

Telecomunicaciones dependiente del Área Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: La conveniencia que las designaciones sean efectuadas en base a un procedimiento que garantice la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, publicidad del llamado a concurso, integración de la Junta de Selección y requisitos de presentación.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVÓQUESE a postulantes para el concurso de antecedentes, oposición y entrevista a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados en los cargos de Meritorios ya sean éstos definitivos, interinos, suplentes o contratados para la Sub Área de Gestión de las Telecomunicaciones dependiente del Área Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial de Córdoba.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante más allá del número de vacantes

que deban cubrirse.

A la fecha del presente, las vacantes a cubrir ascienden a cinco (5).

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir obligatoriamente al momento de la inscripción con cada uno de los siguientes requisitos:

1. Poseer título Secundario.
2. Haber trabajado al menos un (1) año en Áreas de Telecomunicaciones y/o Soporte Informático a usuarios finales, en entidades públicas y/o privadas de más de mil (1000) usuarios.
3. Poseer certificados de capacitación en el uso de Herramientas de Soporte y Asistencia Teleinformática y/o Cableado Estructurado y/o Instalación y Configuración de interfaz terminal N-Computing y/o Herramientas de Videoseguridad y VideoVigilancia.
4. Disponer posibilidad horaria para viajar a las Sedes Judiciales del interior Provincial de manera permanente y tener horarios rotativos de trabajo.
5. Poseer al momento de la designación Licencia de conducir vigente.
6. Para el caso de ser designado, radicarse en la Ciudad de asiento de sus funciones.
7. Al tiempo de su designación, deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria y poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo.

Artículo 3.- INSCRIPCIONES – DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN Y ANTECEDENTES

LOS postulantes deben inscribirse completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) y Portal de Aplicaciones (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo Único" del 25/11/2014 al 19/12/2014 a las 14 hs. La misma tiene alcance de declaración jurada.

Vencido el plazo de inscripción se publicará en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet, un cronograma con la fecha, lugar y horario en que los inscriptos deberán presentar:

- a) Fotocopia del certificado analítico del secundario completo que lo habilita a participar.
- b) Certificado de trabajo en el cual acredite:
 - Datos de la entidad
 - Periodos de desempeño (al menos un año) en Áreas de Telecomunicaciones y/o Soporte Informático de usuarios finales de entidades públicas y/o privadas.
 - Cantidad de usuarios de las mismas (más de 1000 usuarios)
- c) Constancia de aportes previsionales
- d) Fotocopia de certificado de asistente a cursos realizados en Herramientas de Soporte y Asistencia Teleinformática y/o Cableado Estructurado y/o Instalación y Configuración de interfaz terminal N-Computing y/o Herramientas de Videoseguridad y VideoVigilancia.
- e) Certificado analítico donde consten materias aprobadas en carreras de nivel universitario o terciario en Ingenierías y/o Sistemas, si tuviere.
- e) Fotocopia de la 1° y 2° hoja del DNI y domicilio actualizado si correspondiere.

El trámite será de carácter estrictamente personal.

El postulante será excluido si no presenta toda la documentación requerida en el lugar, día y horario que se le asigne o si de las constancias presentadas, no surgen los datos necesarios para el análisis de su admisión (Art. 2)

La fecha que se establezca para cada aspirante a los fines de la presentación de la documentación para el control de la admisión, no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos del mismo.

Posteriormente, luego de verificar los datos y requisitos de cada inscripto, se publicará a través del medio mencionado anteriormente el listado de los postulantes admitidos.

Si en alguna etapa del concurso se detecta un concursante que no cumple con los requisitos previstos en el Art. 2 de la presente Resolución, el mismo quedará automáticamente excluido.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN

Los postulantes que sean admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEORICO - PRÁCTICO sobre conocimientos de Instalación y Configuración de equipos desktop en ambientes de trabajo en red. Integración de equipos desktop al dominio corporativo. Instalación y configuración de teléfonos IP que incluya la configuración de VLAN correspondiente a cada edificio en cuestión. Instalación, configuración y registración de Interfaz Terminal N-Computing. Conocimientos generales sobre la estructura funcional del Poder Judicial de Córdoba. Estos últimos pueden referirse en el sitio

institucional: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> ("Estructura Funcional" en el menú superior principal).

El mismo tendrá una duración de dos (2) horas y será de carácter eliminatorio. Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo de sesenta por ciento (60%) del puntaje establecido para el examen.

El Tribunal Examinador fijará oportunamente fecha, lugar y horario en que se efectuará el mismo, lo que será publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial de Internet (<http://www.justiciacordoba.gov.ar>) y Porta de Aplicaciones en Intranet.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. El incumplimiento del anonimato por parte del concursante determinará su automática eliminación.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los exámenes previstos no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los aspirantes deberán presentarse el día del examen y en horario que les corresponda, provistos de su DNI, Cédula Federal o Pasaporte.

La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones dependiente del Área de Recursos Humanos tendrá a su cargo los aspectos organizativos, debiendo arbitrar los medios pertinentes para su consecución.

Artículo 5.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES-CORRECCION DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACION-

REMITIDAS por la Junta de Selección las calificaciones practicadas, el Tribunal Examinador a través de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes, acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines que verifiquen la evaluación efectuada. Para el supuesto que requieran formular aclaración u observación se expedirá –a cargo del peticionario- copia del examen.

Los puntajes obtenidos en las distintas pruebas se publicarán en los medios mencionados ut supra.

Las evaluaciones practicadas no podrán ser recurridas por los aspirantes, pudiendo la Junta de Selección, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deberán ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de la Administración General - en el plazo de tres (3) días hábiles y serán resueltas por la Junta de Selección a la brevedad.

Artículo 7.- PUNTAJE DE EXÁMENES, ENTREVISTA INSTITUCIONAL Y ANTECEDENTES

ASIGNASE a los fines del proceso de selección los siguientes puntajes máximos:

- a) PRUEBA DE OPOSICIÓN: Hasta cincuenta (50) puntos.
- b) ENTREVISTA INSTITUCIONAL: Hasta treinta (30) puntos.

La entrevista será llevada a cabo por la Junta de Selección. Tendrá lugar una vez realizada la prueba de oposición conforme cronograma que se publicará oportunamente. Tiene por finalidad conocer el perfil del postulante, motivaciones y capacidad de respuesta, solvencia en el trato y demás condiciones para el ejercicio de las funciones implicadas en el cargo que se concursará. La asistencia a la misma tiene carácter obligatorio, caso contrario será excluido del concurso.

Las fechas que se establezcan a los fines de la entrevista no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

- c) ANTECEDENTES: Hasta veinte (20) puntos.

C.1) Pasantía universitaria o contrato laboral desarrollados en el Área TIC's (ex Dirección de Informática) del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

En el Orden de Mérito, se otorgarán diez (10) puntos al aspirante que haya realizado mayor tiempo de pasantía o contrato en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y al resto un puntaje proporcional al tiempo en que se desempeñó en calidad de pasante o contratado. Para dicho cálculo serán descontadas las inasistencias injustificadas y las licencias extraordinarias sin goce de sueldo.

C.2) Contrato laboral desarrollados en áreas Informáticas de otras entidades (Los contratos laborales se acreditan con certificado de trabajo expedido por la autoridad correspondiente y constancia de aportes). Se otorgarán diez centésimas de punto (0,10) por cada año o su proporcional, hasta un máximo de dos puntos y medio (2,50) por todo concepto.

C.3) Materias aprobadas en carreras de nivel universitario o terciario

en Ingenierías y/o Sistemas: Hasta dos (2) puntos según promedio general (incluyendo aplazos) y avance en la carrera. Para ello, se computa el promedio general obtenido incluyendo aplazos, multiplicado por la cantidad de materias aprobadas y dividido por el total de materias de la carrera y a ese resultado se lo multiplica por veinte centésimas (0,20).

C.4) Haber desarrollado actividades por un período superior al año específicamente en Áreas de Telecomunicaciones y/o Soporte Informático a usuarios finales en entidades que cuenten con al menos:

C.4.1) 1000 usuarios: Se otorgarán dos puntos (2) por todo concepto.

C.4.2) 2000 usuarios: Se otorgarán tres puntos (3) por todo concepto.

C.4.3) 3000 usuarios: Se otorgarán cinco puntos (5) por todo concepto.

No se otorgará puntaje a los antecedentes que no se acrediten en tiempo y forma. Los antecedentes que no se encuentren establecidos en los rubros mencionados anteriormente no tendrán valoración alguna. Los antecedentes precedentes serán valorados de conformidad a las constancias acompañadas y con el límite temporal de la fecha de cierre de inscripción. Si en la constancia presentada no se especifican los datos necesarios para su calificación, no se otorgará puntaje alguno o se valorará si fuera posible con el puntaje mínimo

Artículo 8.- NOTIFICACIONES DE LAS DECISIONES

Las decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Selección, la Secretaría Legal y Técnica y la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos se notificarán a través del Sitio Oficial en Internet del Poder Judicial. Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en el sitio de Internet los días martes y jueves de cada semana.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de los errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de exención de prueba informática, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria al concurso Ej.: consulta concurso Ac N° 561.

Artículo 9.- JUNTA DE SELECCIÓN: INTEGRACION

DESIGNASE Miembros integrantes de la Junta de Selección, los que no podrán ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados, a los fines del proceso de selección establecido por el presente acuerdo al Señor Director del Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, Ing. Diego LA SERNA, Jefe de Departamento de Informática y Comunicaciones del Ministerio Público Fiscal, Ing. Martín PIGINI y al Sub Director de la Sub Área de Logística y Seguridad Informática, Sr. Antonio Enrique GARCÍA. Los nombrados contarán con el asesoramiento pedagógico del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez.

Artículo 10.- PLAZO DE DICTAMEN

La Junta de Selección deberá expedir su dictamen dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de las evaluaciones, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 11.- ORDEN DE MÉRITO

El orden de mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público en el sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

Los postulantes evaluados pueden observar fundadamente el orden de mérito ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de la Administración General -, dentro de los tres (3) días hábiles de la fecha en que se disponga su publicación, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 13.- EXCLUSION

Quedarán automáticamente excluidos del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;

b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;

d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere. Dicha resolución será irrecurrible.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos.

Artículo 14.- DESIGNACIÓN

Las designaciones serán efectuadas por el Tribunal Superior de Justicia, cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el orden de mérito de los postulantes y tendrán carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses.

La designación efectiva del agente se supedita al informe favorable respecto de su desempeño durante los seis meses de su designación interina por parte de la autoridad ante la que prestó servicios.

Antes de producirse el alta del agente, deberá obtener la calificación apto en el examen médico preocupacional extendida por la Oficina de Medicina Laboral dependiente del Área de Recursos Humanos, pudiendo el interesado realizar los estudios y exámenes ordenados por dicha dependencia en entidades médicas oficiales o privadas. Deberá asimismo acreditar carecer de antecedentes penales, con la pertinente certificación. Sólo en casos excepcionales podrá autorizarse la iniciación de las tareas sin haber dado cumplimiento a estos requisitos debiendo hacerlo antes del vencimiento del período de interinato.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLIQUESE la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Sitio Oficial del Poder Judicial de Córdoba en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), sin perjuicio que el Área de Recursos Humanos y las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia adopten las medidas adecuadas para la más amplia difusión del presente llamado. Comuníquese a los Señores Miembros de la Junta de Selección, a las dependencias involucradas, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia y el Colegio de Abogados.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL

ANEXO "UNICO"

Acuerdo N° 561 Serie "A" de fecha 28/10/2014
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Solicitud de inscripción que deberá completar el aspirante en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet www.justiciacordoba.gov.ar o el Portal de Aplicaciones (Intranet) para el concurso de oposición y entrevista, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los

postulantes en condiciones de ser designados en cargos de Meritorios ya sean éstos definitivos, interinos, suplentes o contratados para la Sub Área de Gestión de las Telecomunicaciones dependiente del Área Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Acuerdo N° 562 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María Marta CÁCERES DE BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: la necesidad de proceder al nombramiento de agentes en la Planta Permanente del Data Center dependiente del Área Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: La conveniencia que las designaciones sean efectuadas en base a un procedimiento que garantice la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, publicidad del llamado a concurso, integración de la Junta de Selección y requisitos de presentación.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVÓQUESE a postulantes para el concurso de antecedentes, oposición y entrevista a los fines de confeccionar la nómina de aspirantes en condiciones de ser designados en los cargos de Meritorios ya sean éstos definitivos, interinos, suplentes o contratado para el Data Center dependiente del Área Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial de Córdoba.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante más allá del número de vacantes que deban cubrirse.

A la fecha del presente, las vacantes a cubrir ascienden a cuatro (4).

Artículo 2.- REQUISITOS.

Los aspirantes deberán reunir obligatoriamente al momento de la inscripción con cada uno de los siguientes requisitos:

1. Poseer título Secundario.

2. Haber trabajado al menos un (1) año en Data Centers en entidades públicas y/o privadas de más de mil (1000) usuarios.

3. Poseer certificados de capacitación en los siguientes temas:

- Capacitación en Sistema Operativo Windows Server "Vital Signs: Performance Monitoring Windows Server" y Capacitación oficial de Microsoft en MS Windows Server 2012 R2 tipo "MS 20410" y/o
- Certificación Internacional En Administración de Redes Informáticas (CCNA) y/o Microsoft System Engineer (MSCE)

4. Haber participado en el desarrollo de aplicaciones para monitoreo y estado, así como Help Desk -tickets- y documentación de plataforma de Data Centers implementada y funcionando, así como informes y remisión de alertas, debiendo incorporar conceptos de redes, Sistemas operativos, Bases de Datos y programación en términos de Data Center y/o en el Diseño e implementación de redes, conectorizado y armado de LAN de Servidores en empresas de más de 1000 usuarios, incluyendo la configuración y manejo de plataformas de Networking en líneas de seguridad, routing y switching y/o instalación de servidores en ambientes físicos y virtuales interactuando con networking, backup en empresas con más de 1000 usuarios.

Para todos los aspectos anteriores debe comprender la estructura de un servidor y su integración para conformar Clusters, Máquinas virtuales y SAN's, tanto en su aspecto físico -de hard- como de aplicación y servicios.

5. Disponer posibilidad horaria para viajar a las Sedes Judiciales del interior Provincial de manera permanente y en horarios rotativos de trabajo.

6. Poseer al momento de la designación Licencia de conducir vigente.

7. Para el caso de ser designado, radicarse en la Ciudad de asiento de sus funciones.

8. Al tiempo de su designación, deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la

Provincia, sobre su situación tributaria y poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo.

Artículo 3.- INSCRIPCIONES – DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN Y ANTECEDENTES

LOS postulantes deben inscribirse completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) y Portal de Aplicaciones (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo Único" del 25/11/2014 al 19/12/2014 a las 14 hs. La misma tiene alcance de declaración jurada. La inscripción a través del sitio web del Poder Judicial implica la aceptación de la totalidad de las condiciones establecidas en la convocatoria.

Vencido el plazo de inscripción se publicará en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet, un cronograma con la fecha, lugar y horario en que los inscriptos deberán presentar:

a) Fotocopia del certificado analítico del secundario completo que lo habilita a participar.

b) Certificado de trabajo en el cual acredite:

- Datos de la entidad

- Períodos de desempeño (al menos un año) en Data Centers de entidades públicas y/o privadas.

- Cantidad de usuarios de los mismos (más de 1000 usuarios) y
- Cantidad de servidores con que cuentan las mismas.

c) Constancia de aportes previsionales

d) Fotocopias de certificado de asistente a cursos realizados de Capacitación en Sistema Operativo Windows Server "Vital Signs: Performance Monitoring Windows Server" y Capacitación oficial de Microsoft en MS Windows Server 2012 R2 tipo "MS 20410" y/o fotocopia de Certificación Internacional En Administración de Redes Informáticas (CCNA) y/o Microsoft System Engineer (MSCE)

e) Certificado analítico donde consten materias aprobadas en carreras de nivel universitario o terciario en Ingenierías y/o Sistemas, si tuviere.

f) Fotocopia de la 1° y 2° hoja del DNI y domicilio actualizado si correspondiere.

El trámite será de carácter estrictamente personal.

El postulante será excluido si no presenta toda la documentación requerida en el lugar, día y horario que se le asigne o si de las constancias presentadas, no surgen los datos necesarios para el análisis de su admisión (Art. 2)

La fecha que se establezca para cada aspirante a los fines de la presentación de la documentación para el control de la admisión, no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos del mismo.

Posteriormente, luego de verificar los datos y requisitos de cada inscripto, se publicará a través del medio mencionado anteriormente el listado de los postulantes admitidos.

Si en alguna etapa del concurso se detecta un concursante que no cumple con los requisitos previstos en el Art. 2 del presente, el mismo quedará automáticamente excluido.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICION

Los postulantes que sean admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEORICO-PRACTICO sobre conocimientos de Instalación y Configuración de Servidores (tanto en aspectos físicos como virtuales), S.A.N., Networking, tecnología FC, Active Directory, seguridad, respaldo y restauración de servidores, Virtualización, Sistema operativo Windows 2012 R2, esquema de distribución de servidores y servicios brindados por un Data Center centralizado, incluyendo los conceptos previamente mencionados, así como esquemas de plataformas de seguridad distribuidas en el ambiente de Microsoft Windows 2012 (sus roles y características) como ser DC, RODC, AD, DFS, HyperV, Failover Cluster IIS y MS SCCM, MS FEP, MS SCOM, switching, networking, en lo referido a hardware, software y firmware. Deberá poseer conocimientos básicos de infraestructura de Data Center a nivel instalaciones: ubicación y montaje de racks, distribución de cableado de datos y eléctrico, Tableros eléctricos, protecciones de seguridad e ingreso, control de temperatura, provisión de energía -ups's, generadores-. Conocimientos generales sobre la estructura funcional del Poder Judicial de Córdoba, estos últimos pueden referirse en el sitio institucional: <http://www.justiciacordoba.gov.ar/justiciacordoba/#> ("Estructura Funcional" en el menú superior principal).

El mismo tendrá una duración de dos (2) horas y será de carácter eliminatorio. Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo de sesenta por ciento (60%) del puntaje establecido para el examen.

El Tribunal Examinador fijará oportunamente fecha, lugar y horario en que se efectuará el mismo, lo que será publicado en el

Sitio Oficial del Poder Judicial de Internet (<http://www.justiciacordoba.gov.ar>) y Portal de Aplicaciones en Intranet.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. El incumplimiento del anonimato por parte del concursante determinará su automática eliminación.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los exámenes previstos no podrán adelantarse o postergarse por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los aspirantes deberán presentarse el día del examen y en horario que les corresponda, provistos de su DNI, Cédula Federal o Pasaporte.

La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones tendrá a su cargo los aspectos organizativos, debiendo arbitrar los medios pertinentes para su consecución.

Artículo 5.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES-CORRECCION DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACION-

REMITIDAS por la Junta de Selección las calificaciones practicadas, el Tribunal Examinador a través de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes, acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines que verifiquen la evaluación efectuada. Para el supuesto que requieran formular aclaración u observación se expedirá –a cargo del peticionario- copia del examen.

Los puntajes obtenidos en las distintas pruebas se publicarán en los medios mencionados ut supra.

Las evaluaciones practicadas no podrán ser recurridas por los aspirantes, pudiendo la Junta de Selección, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deberán ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de la Administración General - en el plazo de tres (3) días hábiles y serán resueltas por la Junta de Selección a la brevedad.

Artículo 7.- PUNTAJE DE EXÁMENES, ENTREVISTA INSTITUCIONAL y ANTECEDENTES

ASIGNASE a los fines del proceso de selección los siguientes puntajes máximos:

- PRUEBA DE OPOSICIÓN: Hasta cincuenta (50) puntos.
- ENTREVISTA INSTITUCIONAL: Hasta treinta (30) puntos.

La entrevista será llevada a cabo por la Junta de Selección. Tendrá lugar una vez realizada la prueba de oposición conforme cronograma que se publicará oportunamente. Tiene por finalidad conocer el perfil del postulante, motivaciones y capacidad de respuesta, solvencia en el trato y demás condiciones para el ejercicio de las funciones implicadas en el cargo que se concursa. La asistencia a la misma tiene carácter obligatorio, caso contrario será excluido del concurso.

Las fechas que se establezcan a los fines de la entrevista no podrán adelantarse o postergarse por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

- ANTECEDENTES: Hasta veinte (20) puntos.

C.1) Pasantía universitaria o contrato laboral desarrollados en el Área TIC's (ex Dirección de Informática) del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

En el Orden de Mérito, se otorgarán diez (10) puntos al aspirante que haya realizado mayor tiempo de pasantía o contrato en el Área Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y al resto un puntaje proporcional al tiempo en que se desempeñó en calidad de pasante o contratado. Para dicho cálculo serán descontadas las inasistencias injustificadas y las licencias extraordinarias sin goce de sueldo.

C.2) Contrato laboral desarrollados en áreas Informáticas de otras entidades (Los contratos laborales se acreditan con certificado de trabajo expedido por la autoridad correspondiente y constancia de aportes). Se otorgarán diez centésimas de punto (0,10) por cada año o su proporcional, hasta un máximo de dos puntos y medio (2,50) por todo concepto.

C.3) Materias aprobadas en carreras de nivel universitario o terciario en Ingenierías y/o Sistemas: Hasta dos (2) puntos según promedio general (incluyendo aplazos) y avance en la carrera. Para ello, se computa el promedio general obtenido incluyendo aplazos, multiplicado por la cantidad de materias aprobadas y dividido por el total de materias de la carrera y a ese resultado se lo multiplica por veinte centésimas (0,20).

C.4) Haber desarrollado actividades por un período superior al año específicamente en Áreas de Data Center en entidades que cuenten al menos con:

C.4.1) 1000 usuarios y al menos 40 servidores: Se otorgarán dos puntos (2) por todo concepto.

C.4.2) 2000 usuarios y al menos 80 servidores: Se otorgarán tres puntos (3) por todo concepto.

C.4.3) 3000 usuarios y al menos 120 servidores: Se otorgarán cinco puntos (5) por todo concepto.

No se otorgará puntaje a los antecedentes que no se acrediten en tiempo y forma. Los antecedentes que no se encuentren establecidos en los rubros mencionados anteriormente no tendrán valoración alguna. Los antecedentes precedentes serán valorados de conformidad a las constancias acompañadas y con el límite temporal de la fecha de cierre de inscripción. Si en la constancia presentada no se especifican los datos necesarios para su calificación, no se otorgará puntaje alguno o se valorará si fuera posible con el puntaje mínimo.

Artículo 8.- NOTIFICACIONES DE LAS DECISIONES

Las decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Selección, la Secretaría Legal y Técnica y la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos se notificarán a través del Sitio Oficial en Internet del Poder Judicial. Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en el sitio de Internet los días martes y jueves de cada semana.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de los errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de exención de prueba informática, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria al concurso Ej.: consulta concurso Ac N° 562.

Artículo 9.- JUNTA DE SELECCIÓN: INTEGRACION

DESIGNASE Miembros integrantes de la Junta de Selección, los que no podrán ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados, a los fines del proceso de selección establecido por el presente acuerdo al Señor Director del Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, Ing. Diego LA SERNA, al Sub Director de la Sub Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, Ing. Ricardo ALONSO y Jefe de Departamento de Informática y Comunicaciones del Ministerio Público Fiscal, Ing. Martín PIGINI. Los nombrados contarán con el asesoramiento pedagógico del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez.

Artículo 10.- PLAZO DE DICTAMEN

La Junta de Selección deberá expedir su dictamen dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de las evaluaciones, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 11.- ORDEN DE MÉRITO

El orden de mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público en el sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 12.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

Los postulantes evaluados pueden observar fundamentadamente el orden de mérito ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de la Administración General -, dentro de los tres (3) días hábiles de la fecha en que se disponga su publicación, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 13.- EXCLUSION

Quedarán automáticamente excluidos del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación,

labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere. Dicha resolución será irrecurrible.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos.

Artículo 14.- DESIGNACIÓN

Las designaciones serán efectuadas por el Tribunal Superior de Justicia, cuando lo considere oportuno en función de las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el orden de mérito de los postulantes y tendrán carácter de interino durante el plazo de seis (6) meses.

La designación efectiva del agente se supedita al informe favorable respecto de su desempeño durante los seis meses de su designación interina por parte de la autoridad ante la que prestó servicios.

Antes de producirse el alta del agente, deberá obtener la calificación apto en el examen médico preocupacional extendida por la Oficina de Medicina Laboral dependiente del Área de Recursos Humanos, pudiendo el interesado realizar los estudios y exámenes ordenados por dicha dependencia en entidades médicas oficiales o privadas. Deberá asimismo acreditar carecer de antecedentes penales, con la pertinente certificación. Sólo en casos excepcionales podrá autorizarse la iniciación de las tareas sin haber dado cumplimiento a estos requisitos debiendo hacerlo antes del vencimiento del período de interinato.

Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Sitio Oficial del Poder Judicial de Córdoba en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), sin perjuicio que el Área de Recursos Humanos y las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia adopten las medidas adecuadas para la más amplia difusión del presente llamado. Comuníquese a los Señores Miembros de la Junta de Selección, a las dependencias involucradas, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia y el Colegio de Abogados.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍAALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL

ANEXO "UNICO"

Acuerdo N° 562 Serie "A" de fecha 28/10/2014
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Solicitud de inscripción que deberá completar el aspirante en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet www.justiciacordoba.gov.ar o el Portal de Aplicaciones (Intranet) para el concurso de oposición y entrevista, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos de Meritorios ya sean éstos definitivos, interinos, suplentes o contratados para el Data Center dependiente del Área Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 92

Córdoba, 9 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente N° 0034-0076335/2013.**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos Resolución N° 061/13 de esta Dirección General, por la que se adjudica la Licitación Pública N° 15/2013 a la firma "CORREO DEL INTERIOR S.A.", por el servicio de distribución domiciliar de notificaciones con constancia e identificación de persona que recepciona en copia del documento, con destino a la Dirección General de Rentas en el ámbito de la Provincia de Córdoba y el resto del país.

Que del informe de fs. 74 producido por la Dirección General de Rentas se desprende que existe saldo disponible de la citada contratación por la suma de \$ 260.952,88, el que no será utilizado con motivo de haberse facturado todos los servicios prestados.

Que en consecuencia resulta procedente disponer la emisión del ajuste de la Orden de Compra por el citado monto.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo informado por el Área Contrataciones a fs. 75 y por el Área Administración a fs. 77, ambas de esta Dirección General,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la emisión del ajuste de la Orden de Compra N° 2013/000046.01 del Ejercicio 2014, correspondiente a la Jurisdicción 115 "Ministerio de Finanzas", Programa 152-001, Partida 3.01.05.00 "Correos y Telégrafo", por un importe de PESOS MENOS DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ - 260.952,88).

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA
DIRECTORA GRAL. DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
COMPRAS y CONTRATACIONES MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 24

Córdoba, 21 de Noviembre de 2014

VISTO: La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,**Y CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley 10.155.

Que es función de la Dirección General de Compras y Contrataciones, definir los procedimientos de selección que podrán ser llevados a cabo de forma electrónica y la forma de adaptación e implementación de dichos procedimientos.

Que resulta necesario, promover la optimización del régimen con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública provincial, teniendo en cuenta los principios de transparencia, sustentabilidad, eficiencia y economicidad.

Que la implementación de procedimientos electrónicos no solo aporta economicidad a los procesos, sino que además concretiza el principio de sustentabilidad instaurado en la Ley N° 10.155.

Que la utilización de procedimientos electrónicos por parte del Ministerio de Gestión Pública y el Ministerio de Finanzas, fue el punto de partida hacia una gestión de gobierno sustentable y eficiente.

Que resulta oportuno y conveniente hacer extensiva esta experiencia en forma paulatina y continuada, a los fines de contribuir a la armonización procedimental, y al cumplimiento de los principios de eficiencia y celeridad que pregonan el artículo 3 de la Ley N° 10.155.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gestión Pública bajo el N° 211/2014, y en ejercicio de sus atribuciones;

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE que el Honorable Tribunal de Cuentas, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Infraestructura, el Ministerio de Trabajo y la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; podrán llevar a cabo, mediante la modalidad electrónica, los procedimientos de selección de subasta electrónica, de compulsas abreviada y de contratación directa.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. M. GIMENA DOMENELLA
DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Resolución N° 1257

Córdoba, 18 de Noviembre de 2014

VISTO: Los Expedientes Nros. 0109-095687/2010, 0109-110575/2012, 0109-092625/2010, 0109-094203/2010, 0109-108047/2012, 0109-106939/2012, 0109-094245/2010, 0109-092592/2010, 0109-105568/2011, 0109-101745/2011 y 0109-093705/2010, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
<http://goo.gl/KwfbKz>

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Resolución N° 671

Córdoba, 18 de Noviembre de 2014

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Presidenta del Consejo Provincial de la MUJER Córdoba, Dra. Graciela Ruiz, en las que solicita se declare de Interés Educativo al Programa de Capacitación "Equidad de Género y Empoderamiento de Jóvenes Líderes - Visión 2020 - Tercera Edición", el que organizado por el citado Consejo, se llevará a cabo los días 26, 27 y 28 de noviembre del año 2014 en la Ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Programa tiene por objetivo contribuir a que las mujeres argentinas de hoy puedan disfrutar de una ciudadanía con igualdad plena y efectiva de derechos que les permitan acceder en el futuro a posiciones de liderazgo en diferentes espacios de poder formal e informal.

Que contará con la presencia de profesionales y personalidades de reconocida trayectoria de Córdoba y del país, versará sobre diferentes temáticas actuales en relación a la situación de las

mujeres, referidas a discusiones históricas, educación, estudios de género, comunicación y cultura.

Que se proponen diversas actividades como paneles, talleres, charlas de acuerdo a temáticas específicas.

Que es propósito de este Ministerio declarar la propuesta, de Interés Educativo, dado el impacto que estas problemáticas producen en diversos ámbitos sociales: educación, salud, trabajo social, derecho, políticas públicas y teniendo en cuenta que actividades de esta naturaleza promueven la concientización del respeto por los derechos humanos.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al Programa de Capacitación "Equidad de Género y Empoderamiento de Jóvenes Líderes - Visión 2020 - Tercera Edición" que organizado por el Consejo Provincial de la MUJER Córdoba, se concretará durante los días 26, 27 y 28 de noviembre del año 2014, en la Ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIAM. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 674

Córdoba, 18 de Noviembre de 2014

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Asociación de Maestros Rurales Argentinos (A.M.R.A.), en las que solicita se declare de Interés Educativo al "XXXVI Encuentro Nacional de Maestros Rurales", el que organizado por la citada Institución, se llevará a cabo entre los días 18 al 27 de enero del año 2015, en la Ciudad de Castañares, Provincia de Salta.

Y CONSIDERANDO:

Que los ejes temáticos a los cuales hace referencia el evento se relacionarán específicamente con la modalidad rural de la educación, y entre los temas a abordar se pueden mencionar: "El nivel Inicial en el ámbito rural", "Relación escuela-comunidad", "Rol docente y prácticas docentes: secciones plurigrados", "Proyectos socio comunitarios" y "Educación y Trabajo", entre otros temas.

Que la dinámica de trabajo utilizada será a través de ponencias y talleres, a cargo de referentes de reconocida trayectoria en cada uno de los temas a tratar.

Que este Encuentro se viene desarrollando desde 1979, de carácter educativo y está destinado a docentes rurales de todo el país.

Que es propósito de este Ministerio declarar la propuesta, de Interés Educativo, puesto que las actividades previstas propician un espacio para el intercambio de ideas y experiencias destinadas a impulsar el desarrollo de la educación rural.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al "XXXVI Encuentro Nacional de Maestros Rurales", el que organizado por la Asociación de Maestros Rurales Argentinos, se concretará entre los días 18 al 27 de enero del año 2015 en la localidad de Castañares, Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIAM. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
CATASTRO

Resolución Interna N° 3561

Córdoba, 21 de Noviembre de 2014

VISTO el informe producido por el Área Valuaciones, a través del cual se ha procedido a fijar el valor punto por metro cuadrado para las construcciones terminadas en el año 2015;

Y CONSIDERANDO:

QUE en la modificación introducida por la Ley N° 10.177, al artículo 22 de la Ley de Catastro N° 5057, se ha establecido que: "Para la determinación del valor unitario básico de las mejoras cubiertas se procederá de la siguiente forma: a) Se tomará el setenta por ciento (70%) del valor de costo de construcción por metro cuadrado de una vivienda tipo que determina la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia para la Ciudad de Córdoba; b) Al mismo tiempo se le aplicará un coeficiente menor que uno (1), que determinará anualmente la Dirección General de Catastro para obtener el valor unitario del metro cuadrado cubierto de una construcción tipo; c) El valor unitario del metro cuadrado cubierto se dividirá por sesenta y cuatro (64) para obtener el valor punto por metro cuadrado de construcción; d) El valor unitario básico de la mejora cubierta se calculará multiplicando el valor punto por el puntaje que corresponde a la construcción en función de su tipología, características constructivas y demás aspectos que incidan sobre el valor. Anualmente, la Dirección General de Catastro en base a lo establecido en el presente artículo, aprobará el valor punto por metro cuadrado a nuevo de las construcciones, que regirá a partir del año siguiente. El valor de las desmejoras cubiertas resultará de multiplicar el valor básico por la superficie de la construcción";

QUE en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado inciso "b" del citado dispositivo legal, el Área Valuaciones aconseja para el periodo fiscal 2015 un coeficiente de 0.125 para obtener el valor unitario del metro cuadrado de una construcción tipo según el procedimiento previsto en aquel;

ATENCIÓN ello, dispositivos legales citados y en ejercicio de las facultades acordadas por Ley de Catastro N° 5057;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinar para el año 2015 un coeficiente de 0.125, resultando de las operaciones previstas en el mencionado artículo 22 de la Ley N° 5057, un Valor Unitario Básico de \$ 551,04 para el metro cuadrado de mejora cubierta correspondiente a una edificación tipo Estándar de 64 puntos (vivienda de tercera categoría).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el valor punto por metro cuadrado a nuevo de las construcciones que regirá para el año 2015, en la suma de Pesos Ocho con sesenta y un centavos (\$ 8,61).

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

SECRETARÍA DE
TRANSPORTE

Resolución N° 474

Córdoba, 23 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-179313/2011 mediante el cual el señor Pedro José Domingo COFFARO solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Resolución N° 747/1997, para prestar un Servicio Regular Contratado para el transporte de obreros y/o empleados entre ALTA GRACIA y CORDOBA (Planta Industrial Fábrica Renault - Santa Isabel), con centro en ALTA GRACIA.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el requirente ha cumplimentado con los requisitos propios del área, estimando que puede aceptarse la renuncia al permiso de explotación y proceder a la baja del parque móvil afectado a dicho servicio.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control expresa que el permisionario acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por dicha área, referida a la Tasa Retributiva de Servicios y Depósitos de Garantía.

Que por su parte el señor Director General de Transporte considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección

General de Operaciones bajo el N° 1134/2014,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por el señor Pedro José Domingo COFFARO -D.N.I. N° 6.445.036-, el permiso de explotación que le fuera conferido por Resolución N° 747/1997, para que prestara un Servicio Regular Contratado para el transporte de obreros y/o empleados entre ALTA GRACIA y CORDOBA (Planta Industrial Fábrica Renault - Santa Isabel), con centro en ALTA GRACIA.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Pedro José Domingo COFFARO, cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Mercedes Benz, modelo del año 1989, chasis N° 351223-11-083524, motor N° WAD00879, de 45 asientos, Tacógrafo VDO 0684330, Dominio N° ULX 049, chapa MOP N° O 034.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 475

Córdoba, 23 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-184927/2014 mediante el cual la señora Vanessa Eleonora SANTUCHO solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros, con centro en la Ciudad de CÓRDOBA y bajo la denominación de "TRANSPORTE RENE".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata y la incorporación del parque móvil propuesto.

Que por su parte, el señor Director General de Transporte manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y que se ha observado la totalidad del procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que el servicio de transporte Especial, Obrero y Escolar se encuentra normado en el Artículo 9°, incisos "D, E y F" de la Ley N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° del Anexo A del decreto precitado.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Que por imperio de la normativa citada, el servicio a prestar por esta modalidad debe transponer las zonas urbanizadas de jurisdicción municipal o comunal de la localidad donde tiene su centro. A su vez debe resaltarse que la Ley de Transporte Provincial define al servicio especial como aquel que se realiza mediante contratación previa en cada caso pactándose las condiciones del viaje, sin recorrido permanente, es decir teniendo como objeto contractual la realización de viajes ocasionales que no sean efectuados con recorridos fijos, predeterminados como línea regular.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría, a otorgar el presente permiso por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución y autorizar la incorporación de la unidad Dominio N° NGF 666, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con fecha 31-10-2013.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1149/2014,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE a la señora Vanessa Eleonora SANTUCHO, D.N.I. N° 31.357.673, C.U.I.T. N° 27-31357673-1, Ingresos Brutos N° 281098861, con domicilio en Humberto Primo N° 2748, Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en la Ciudad de CÓRDOBA y bajo la denominación de "TRANSPORTE RENE".

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍCESE la incorporación al servicio otorgado a la señora Vanessa Eleonora SANTUCHO, del siguiente parque móvil:

- Marca Renault, modelo del año 2013, chasis N° 93YMEN4CEEJ850277, motor N° M9TC678C008485, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 1523, Dominio N° NGF 666, adjudicándole la chapa MOP N° E 3041.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 485

Córdoba 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-178815/2011 mediante el cual el señor Rubén Alberto TOYA, por intermedio de su apoderada la señora María Luisa Belbeder, presenta solicitud de baja de la unidad Dominio N° TEK 143 del Servicio Especial Restringido.

Y CONSIDERANDO:

Que la unidad mencionada se encuentra incorporada al servicio en la modalidad especial, obrero y escolar, que fuera autorizado al permisionario mediante Resolución de la Dirección de Transporte N° 178/2007.

Que en las presentes actuaciones se comunica el fallecimiento del titular del permiso.

Que la situación puesta en conocimiento, trae como consecuencia necesaria la baja del servicio, atento el carácter personal que reviste la autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación.

Que sumado a ello, de acuerdo a los informes incorporados en autos, la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión aconseja se proceda a dar de baja el servicio.

Que por otra parte el Departamento Fiscalización y Control de la Dirección de Planeamiento y Control informa que el permisionario no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios.

Que por lo expuesto y conforme lo establecido en el Artículo 40° inciso E del Decreto Reglamentario N° 254/03 y la remisión que realiza al Artículo 32° inciso c) del Anexo B del mismo cuerpo legal, atento el fallecimiento denunciado, procede dejar sin efecto el servicio conferido.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1005/2014,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto el permiso de explotación que fuera autorizado al señor Rubén Alberto TOYA -D.N.I. N° 11.137.906-, mediante Resolución de la entonces Dirección de Transporte N° 178/2007, para que prestara un Servicio Especial Restringido con centro en GENERAL DEHEZA y bajo la denominación de "SOFYMAR".

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la baja de la unidad Dominio N° TEK 143, Chapa MOP N° ER1144, que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Rubén Alberto TOYA.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 486

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-184270/2014 mediante el cual la señora Viviana Marta VISCONTI en representación del señor Victor Hugo FERNANDEZ solicita la baja de la unidad Dominio N° LMY 341 y la renuncia del Servicio Especial, Obrero y Escolar, autorizado por Resolución de la Subsecretaría de Transporte N° 516/2011.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Control informa que se han cumplidos con los requisitos propios del área bajo su control, por lo que aconseja se acepte la renuncia al permiso de explotación y la baja de la unidad en cuestión.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el permisionario no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios.

Que por su parte, el señor Director General de Transporte manifiesta que puede darse de baja el servicio de explotación oportunamente otorgado en virtud del fallecimiento del titular, como así también proceder a la baja de la unidad.

Que por lo expuesto y conforme lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03, procede dejar sin efecto el servicio conferido.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 479/2014,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto el permiso de explotación que fuera autorizado al señor Victor Hugo FERNANDEZ -D.N.I. N° 8.650.974-, mediante Resolución de la Subsecretaría de Transporte N° 516/2011, para que prestara un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en CORDOBA y bajo la denominación de "FERNANDEZ VIAJES Y TURISMO".

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la baja de la unidad Dominio N° LMY 341, Chapa MOP N° E2622, que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Victor Hugo FERNANDEZ.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 487

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-183084/2013 mediante el cual la empresa ATALBA S.A. solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Resolución N° 140/1998 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, para prestar un servicio regular de transporte público de pasajeros en la modalidad de Puerta a Puerta entre VICUÑA MACKENNA y RIO CUARTO.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el requirente ha cumplimentado con los requisitos propios del área, estimando que puede aceptarse la renuncia al permiso de explotación y proceder a la baja del parque móvil afectado a dicho servicio.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control expresa que la permisionaria no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios y no acredita los Depósitos de Garantía.

Que por su parte el señor Director General de Transporte considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1201/2014,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por la empresa ATALBA S.A., el permiso de explotación que le fuera conferido Resolución N° 140/1998 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, para prestar un servicio regular de transporte público de pasajeros en la modalidad de Puerta a Puerta entre VICUÑA MACKENNA y RIO CUARTO.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al servicio que prestaba la empresa ATALBA S.A., cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Mercedes Benz, modelo del año 2000, chasis N° 8AC690341YA538946, motor N° 63299910058208, de 12 asientos, Tacógrafo Digitac 4522, Dominio N° DCH 670, chapa MOP N° PP 2502.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 488

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-178861/2011 mediante el cual el Área de Fiscalización de la Dirección de Planificación y Control informa respecto de la deuda que mantiene el señor Bartolomé LLABRES en concepto de Tasa Retributiva de Servicios.

Y CONSIDERANDO:

Que el permisionario fue autorizado para prestar un servicio en la modalidad especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, con centro en la Ciudad de CORDOBA, mediante Decreto N° 1557/1993.

Que del informe producido por el Área de Fiscalización surge que el permisionario adeuda la Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante las intimaciones de pago realizadas, ni acreditado mantener vigente los Depósitos de Garantía exigidos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el recurrente no ha acreditado la constitución de la cobertura de seguros correspondiente al parque móvil incorporado, pese a la intimación realizada, incurriendo en incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 28° inciso C de la Ley N° 8669 y Artículo 9° inciso D.7. del Decreto N° 254/03.

Que las obligaciones incumplidas colocan al permisionario en situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1057/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido al señor Bartolomé LLABRES -D.N.I. N° 6.509.282-, mediante Decreto N° 1557/1993, para que prestara un servicio especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente con centro en CORDOBA, por estar incurrido en las causales previstas en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

ARTÍCULO 2°.- INHABILITAR al señor Bartolomé LLABRES por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la baja de la unidad Dominio N° VEW 002, Chapa MOP N° E1124, que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Bartolomé LLABRES.

ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra el señor Bartolomé LLABRES, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra del señor Bartolomé LLABRES, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley N° 10.185.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese,

publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos y pase a la Dirección General de Transporte a sus efectos.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 489

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-179527/2011 mediante el cual el Área de Coordinación de la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa respecto de la falta de cobertura de seguro en relación a la unidad Dominio N° BFJ 056.

Y CONSIDERANDO:

Que la unidad mencionada se encuentra incorporada al servicio en la modalidad especial restringido, que fuera autorizado al señor Marcelo Alejandro REBESAN, por el término de diez años, mediante Resolución de la entonces Dirección de Transporte N° 425/2006.

Que del informe emitido por el Área de Coordinación surge que el permisionario no acreditó la constitución de la cobertura de seguros correspondiente al parque móvil autorizado, pese a la intimación realizada.

Que de dicha notificación se desprende que el titular del servicio habría fallecido, motivo por el cual, se le remite nueva notificación a los fines que sus causahabientes acrediten tal extremo.

Que atento ello comparece la señora Laura Marcela BORDA acompañando copia del acta de defunción del señor REBESAN, ocurrida el día 29-05-2010, lo cual debe traer como consecuencia necesaria la baja del servicio, atento el carácter personal que reviste la autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el requirente registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante la intimación de pago realizada.

Que en relación a la deuda que se mantiene, la misma deberá ser reformulada, incluyéndose solamente aquellos períodos anteriores al deceso del titular.

Que por su parte el señor Director General de Transporte considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que por lo expresado y conforme lo establecido en el Artículo 40° inciso E del Decreto Reglamentario N° 254/03 y la remisión que realiza al Artículo 32° inciso c) del Anexo B del mismo cuerpo legal, atento el fallecimiento denunciado, procede dejar sin efecto el servicio conferido y disponer la baja del parque móvil habilitado.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1055/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto el permiso de explotación que le fuera conferido al señor Marcelo Alejandro REBESAN -D.N.I. N° 16.236.990-, mediante Resolución N° 425/2006 para que prestara un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros, con centro en SANTA MARIA DE PUNILLA y bajo la denominación de "M-R VIAJES Y TURISMO".

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la baja de la unidad Dominio N° BFJ 056, chapa MOP N° ER 1642, que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Marcelo Alejandro REBESAN.

ARTÍCULO 3°.- INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra el señor Marcelo Alejandro REBESAN, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 4°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra de los sucesores del señor Marcelo Alejandro REBESAN, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley N° 10.185.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese

en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 490

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-185083/2014 mediante el cual el señor Aníbal Augusto GARAY solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros, con centro en la Ciudad de CORDOBA y bajo la denominación de "REGIONES TURISTICAS".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata y la incorporación del parque móvil propuesto.

Que por su parte, el señor Director General de Transporte manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y que se ha observado la totalidad del procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que el servicio de transporte Especial, Obrero y Escolar se encuentra normado en el Artículo 9°, incisos "D, E y F" de la Ley N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° del Anexo A del decreto precitado.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Que por imperio de la normativa citada, el servicio a prestar por esta modalidad debe transponer las zonas urbanizadas de jurisdicción municipal o comunal de la localidad donde tiene su centro. A su vez debe resaltarse que la Ley de Transporte Provincial define al servicio especial como aquel que se realiza mediante contratación previa en cada caso pactándose las condiciones del viaje, sin recorrido permanente, es decir teniendo como objeto contractual la realización de viajes ocasionales que no sean efectuados con recorridos fijos, predeterminados como línea regular.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría, a otorgar el presente permiso por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución y la incorporación de la unidad Dominio N° KXI 816, inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con fecha 23-01-2012.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1245/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE al señor Aníbal Augusto GARAY, D.N.I. N° 28.658.266, C.U.I.T. N° 20-28658266-5, Ingresos Brutos N° 281138332, con domicilio en Bv. Guzmán 169, Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en la Ciudad de CORDOBA y bajo la denominación de "REGIONES TURISTICAS".

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍCESE la incorporación al servicio otorgado al señor Aníbal Augusto GARAY, del siguiente parque móvil:

- Marca Renault, modelo del año 2012, chasis N° 93YADCUL6CJ109197, motor N° G9UA754C269033, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 7447, Dominio N° KXI 816, adjudicándole la chapa MOP N° E 3060.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese

en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 491

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0673-184047/2013 mediante el cual el señor Gustavo Marcelo ARAMBURU solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros, con centro en la localidad de VICUÑA MACKENNA.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata y la incorporación del parque móvil propuesto.

Que por su parte el señor Director General de Transporte manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha observado todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que el servicio de transporte Especial, Obrero y Escolar se encuentra normado en el Artículo 9°, incisos "D, E y F" de la Ley N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° del Anexo A del decreto precitado.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría a otorgar el presente permiso por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución y la incorporación de la unidad Dominio N° GLY 938, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con fecha 19-07-2007.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1161/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE al señor Gustavo Marcelo ARAMBURU, D.N.I. N° 16.131.903, C.U.I.T. N° 20-16131903-2, Ingresos Brutos -Exento-, con domicilio en Luna y Cárdenas N° 2772, B° Alto Alberdi, Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en la localidad de VICUÑA MACKENNA.

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍCESE la incorporación al servicio otorgado al señor Gustavo Marcelo ARAMBURU, del siguiente parque móvil:

- Marca Renault, modelo del año 2007, chasis N° 93YADCUL57J854694, motor N° G9UA724C033776, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 10241, Dominio N° GLY 938, adjudicándole la chapa MOP N° E 3000.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 493

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-180325/2012 mediante el cual el señor Elso José BERARDI solicita le sea aceptada la renuncia al

permiso de explotación que le fuera concedido por Resolución N° 036/2010, para prestar un Servicio Especial Restringido, con centro en PASCO y bajo la denominación de "TRANSPORTE PASCO".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el requirente ha cumplimentado con los requisitos propios del área, estimando que puede aceptarse la renuncia al permiso de explotación, y aclarando que no cuenta con parque móvil habilitado.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control expresa que el permisionario no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios y no acredita los Depósitos de Garantía.

Que por su parte el señor Director General de Transporte considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1101/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por el señor Elso José BERARDI -D.N.I. N° 13.451.633-, el permiso de explotación que le fuera conferido por Resolución N° 036/2010, para que prestara un Servicio Especial Restringido con centro en PASCO y bajo la denominación de "TRANSPORTE PASCO".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 494

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-179378/2011 mediante el cual el señor Carlos Agustín VIALE solicita se autorice la baja de la unidad Dominio N° FKJ 866.

Y CONSIDERANDO:

Que la unidad mencionada se encuentra incorporada al servicio en la modalidad especial, obrero y escolar, que fuera autorizada al recurrente mediante Resolución de la Subsecretaría de Transporte N° 173/2011.

Que el Área de Coordinación emite informe favorable, en el sentido que se puede dar trámite al pedido de baja por haber cumplimentado los requisitos exigidos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión ratifica lo informado por el área bajo su jurisdicción, aconsejando se disponga la baja de unidad en cuestión.

Que por otra parte, de lo expresado por la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control se desprende que el permisionario registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios por más de tres periodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante las intimaciones de pago realizadas, ni constituidos los Depósitos de Garantía.

Que las obligaciones incumplidas colocan al permisionario en situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 47° de la Ley N° 8669.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1041/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la caducidad del permiso de

explotación conferido al señor Carlos Agustín VIALE -D.N.I. N° 26.979.253-, mediante Resolución N° 173/2011 de la Subsecretaría de Transporte, para que prestara un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte, con centro en LEONES y bajo la denominación de "ME VOY CON VOS", por estar incurso en las causales previstas en los Artículos 47° de la Ley N° 8669.

ARTÍCULO 2°.- INHABILITAR al señor Carlos Agustín VIALE por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la baja de la unidad Dominio N° FKJ 866, chapa MOP N° E1550, que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Carlos Agustín VIALE.

ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra el señor Carlos Agustín VIALE, previa intimación de pago por los periodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra del señor Carlos Agustín VIALE, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley N° 10.185.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos y pase a la Dirección General de Transporte a sus efectos.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 495

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-180108/2012 mediante el cual el señor Héctor Ángel BERTOLA solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros, con centro en Ciudad de RIO CUARTO y bajo la denominación de "ELETOR".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata y la incorporación del parque móvil propuesto.

Que por su parte el señor Director General de Transporte manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha observado todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que el servicio de transporte Especial, Obrero y Escolar se encuentra normado en el Artículo 9°, incisos "D, E y F" de la Ley N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° del Anexo A del decreto precitado.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría a otorgar el presente permiso por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución y la incorporación de la unidad Dominio N° KPS 250, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con fecha 14-11-2011.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1248/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE al señor Héctor Ángel BERTOLA, D.N.I. N° 12.043.470, C.U.I.T. N° 20-12043470-6,

Ingresos Brutos "Exento-, con domicilio en Luna y Cárdenas N° 2772, B° Alto Alberdi, Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en la Ciudad de RIO CUARTO y bajo la denominación de "ELETOR".

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍCESE la incorporación al servicio otorgado al señor Héctor Ángel BERTOLA, del siguiente parque móvil:

- Marca Mercedes Benz, modelo del año 2011, chasis N° 8AC903672CE055740, motor N° 61198170132062, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac T22530, Dominio N° KPS 250, adjudicándole la chapa MOP N° E 3001.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 496

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-183130/2013 mediante el cual la empresa NAPOLEON S.R.L. solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros, con centro en la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ y bajo la denominación de "NAPOLEON S.R.L."

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión de la Secretaría de Transporte, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata, condicionando el mismo a la incorporación de la unidad propuesta.

Que por su parte la Dirección General de Transporte expresa que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha observado todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, opinando que puede hacerse lugar al pedido formulado, condicionando el permiso a la incorporación de la unidad dentro de los treinta días de notificada la Resolución.

Que el servicio de transporte Especial Restringido se encuentra normado en el Artículo 9°, inciso D, apartado 2 de la Ley N° 8669, y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° del Anexo A del decreto precitado.

Que el Artículo 40° inciso "E" del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría a otorgar el presente permiso por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo pudiendo ser revocado mediante resolución fundada en cualquier momento.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1160/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE a la empresa NAPOLEON S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71252966-7, Ingresos Brutos N° 280725595, con domicilio en Corro N° 400, Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial Restringido, con centro en la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ y bajo la denominación de "NAPOLEON S.R.L."

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la autorización conferida queda sujeta a la acreditación, por parte de la empresa NAPOLEON S.R.L., dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente, de la incorporación del parque móvil propuesto.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese

en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 497

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-184965/2014 mediante el cual el señor Antonio Manuel CALO solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Decreto N° 1010/1993, para prestar un servicio especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, con centro en la Ciudad de CORDOBA y bajo la denominación de "ANTO BUS TURISMO".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control expresa que la permisionaria no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios y no acredita los Depósitos de Garantía.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el requirente ha cumplimentado con los requisitos propios del área, estimando que puede aceptarse la renuncia al permiso de explotación y proceder a la baja del parque móvil afectado a dicho servicio.

Que por su parte el señor Director General de Transporte considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1179/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por el señor Antonio Manuel CALO -D.N.I. N° 4.419.492-, el permiso de explotación que le fuera conferido por Decreto N° 1010/1993, para que prestara un servicio especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente con centro en la Ciudad de CORDOBA, bajo la denominación de "ANTO BUS TURISMO".

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Antonio Manuel CALO, cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca El Detalle, modelo del año 1992, chasis N° OA-F-30029, motor N° SLC704541, de 45 asientos, Tacógrafo VDO 591146, Dominio N° WPP 408, chapa MOP N° E 1270.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 498

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-184934/2014 mediante el cual el señor César Daniel PEREZ solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Resolución N° 001/2010, para prestar un Servicio Especial Restringido, con centro en CORDOBA y bajo la denominación de "PEREZ TUR".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control expresa que el permisionario no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios y no acredita los Depósitos de Garantía.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el requirente ha cumplimentado con los requisitos propios del área, estimando que puede aceptarse la renuncia al permiso de explotación y proceder a la baja del parque móvil afectado a dicho servicio.

Que por su parte el señor Director General de Transporte considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1217/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por el señor César Daniel PEREZ -D.N.I. N° 11.747.757-, el permiso de explotación que le fuera conferido por Resolución N° 001/2010, para que prestara un Servicio Especial Restringido con centro en CORDOBA y bajo la denominación de "PEREZ TUR".

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor César Daniel PEREZ, cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca El Detalle, modelo del año 1994, chasis N° DA-G-30221, motor N° SLC 706840, de 45 asientos, Tacógrafo Kienzle 1710748, Dominio N° WPT 266, chapa MOP N° ER2073.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 499

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-179543/2011 mediante el cual el Área de Coordinación de la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa respecto de la falta de cobertura de seguro en relación a la unidad Dominio N° CXY 133.

Y CONSIDERANDO:

Que la unidad mencionada se encuentra incorporada al servicio en la modalidad especial, obrero y escolar que fuera autorizada al señor Diego Alberto COLOMINO, mediante Resolución de la Dirección de Transporte N° 071/2007.

Que del informe emitido por el Área de Coordinación surge que el permisionario, pese a la intimación realizada, no acreditó la constitución de la cobertura de seguros correspondiente al parque móvil incorporado, incurriendo en incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 28° inciso "C" de la Ley N° 8669 y Artículo 9° inciso D.7 del Decreto N° 254/03.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión ratifica lo informado por el área bajo su jurisdicción, sugiriendo se disponga la caducidad del servicio y consecuentemente la baja del parque móvil incorporado.

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control manifiesta que el recurrente registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante la intimación de pago efectuada.

Que las obligaciones incumplidas colocan al permisionario en situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones

bajo el N° 1163/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido al señor Diego Alberto COLOMINO -D.N.I. N° 13.457.265-, mediante Resolución N° 071/2007 de la Dirección de Transporte, para que prestara un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte, con centro en ARROYO ALGODON y bajo la denominación de "DI-CO TOURS", por estar incurso en las causales previstas en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

ARTÍCULO 2°.- INHABILITAR al señor Diego Alberto COLOMINO por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la baja de la unidad Dominio N° CXY 133, Chapa MOP N° E1700, que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Diego Alberto COLOMINO.

ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra el señor Diego Alberto COLOMINO, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra del señor Diego Alberto COLOMINO, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley N° 10.185.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos y pase a la Dirección General de Transporte a sus efectos.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 500

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-185183/2014 mediante el cual el señor Mariano Lisandro PEREZ solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Resolución N° 586/2009, para prestar un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en CÓRDOBA y bajo la denominación de "TRANSPORTE ESPECIAL".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el recurrente acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por el área referida a la Tasa Retributiva de Servicios y Depósitos de Garantía.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el requirente ha cumplimentado con los requisitos propios del área, estimando que puede aceptarse la renuncia al permiso de explotación y proceder a la baja del parque móvil afectado a dicho servicio.

Que por su parte el señor Director General de Transporte considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1206/2014,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia

presentada por el señor Mariano Lisandro PEREZ -D.N.I. N° 20.872.202-, el permiso de explotación que le fuera conferido por Resolución N° 586/2009, para que prestara un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en CÓRDOBA y bajo la denominación de "TRANSPORTE ESPECIAL".

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Mariano Lisandro PEREZ, cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Peugeot, modelo del año 2009, chasis N° 936ZCPMNC92030839, motor N° 1039567, de 14 asientos, Dominio N° HZU 704, chapa MOP N° E 2061.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 501

Córdoba, 5 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-185035/2014 mediante el cual el señor Claudio Marcel ZAPATA solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Resolución N° 097/2008, para prestar un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en RIO CEBALLOS y bajo la denominación de "VEVEY VIAJES".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control expresa que el permisionario acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por el área referida a la Tasa Retributiva de Servicios y Depósitos de Garantía.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el requirente ha cumplimentado con los requisitos propios del área, estimando que puede aceptarse la renuncia al permiso de explotación y proceder a la baja del parque móvil afectado a dicho servicio.

Que por su parte el señor Director General de Transporte considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1205/2014,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por el señor Claudio Marcel ZAPATA -D.N.I. N° 20.616.379-, el permiso de explotación que le fuera conferido por Resolución N° 097/2008, para que prestara un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en RIO CEBALLOS y bajo la denominación de "VEVEY VIAJES".

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Claudio Marcel ZAPATA, cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Renault, modelo del año 2008, chasis N° 93YCDDUH58J890437, motor N° G9UA724C035367, de 15 asientos, Dominio N° GVS 522, chapa MOP N° E 1087.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 507

Córdoba, 18 de Noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-185081/2014 mediante el cual el señor Claudio Alejandro PAOLINI solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros, con centro en la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ y bajo la denominación de "PAOLINI TOURS".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su dependencia, con excepción del Certificado de Antecedentes emitido por la Policía de la Provincia de Córdoba, el cual se encuentra en trámite, pudiendo dar continuidad al trámite de autos, previo verificar el cumplimiento total de los extremos apuntados.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión de la Secretaría de Transporte presta conformidad a lo informado por las áreas de su jurisdicción, aconsejando la autorización del permiso de que se trata y la incorporación del parque móvil propuesto.

Que por su parte la Dirección General de Transporte expresa que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido, con excepción del Certificado de Antecedentes, y que se ha seguido con todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria, considerando que puede hacerse lugar al pedido formulado, condicionando el permiso a la acreditación del citado certificado.

Que el servicio de transporte Especial, Obrero y Escolar se encuentra normado en el Artículo 9°, incisos "D, E y F" de la Ley N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° del Anexo A del decreto precitado.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo pudiendo ser revocado mediante resolución fundada en cualquier momento.

Que el Artículo 40° inciso "E" del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría, a otorgar el presente por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución e incorporar la unidad Dominio N° GAU 463 inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con fecha 15-01-2007.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1246/2014,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE al señor Claudio Alejandro PAOLINI, D.N.I. N° 26.493.234, C.U.I.T. N° 20-26493234-4, Ingresos Brutos N° 281103385, con domicilio en Luna y Cárdenas N° 2772, B° Alto Alberdi, Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial, Obrero y Escolar, con centro en la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ y bajo la denominación de "PAOLINI TOURS".

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍCESE la incorporación al servicio otorgado al señor Claudio Alejandro PAOLINI, del siguiente parque móvil:

- Marca Mercedes Benz, modelo del año 2007, chasis N° 8AC9046637A961348, motor N° 611.981-70-060781, de 19 asientos, Tacógrafo Digitac 16859, Dominio N° GAU 463, adjudicándole la chapa MOP N° E 3052.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la autorización conferida queda sujeta a la acreditación, por parte del señor Claudio Alejandro PAOLINI, dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la notificación de la presente, que acompañe el Certificado de Antecedentes de la Policía de la Provincia de Córdoba, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el presente permiso.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE